REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA INICIO DE PROCESO CONTRACTUAL	
SECRETARIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
RESPONSABLE	DIANA MARCELA GOMEZ GARCES
FECHA DE ELABORACIÓN	15 DE MARZO FEBRERO DE 2024
SUPERVISOR DEL FUTURO CONTRATO	DIANA MARCELA GOMEZ GARCES

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 2° superior prevé: son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)"*

La administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46[1]Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la presente vigencia fiscal.

La población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

El Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sinnúmero de acciones afirmativas, programas, planes y políticas

[1] *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

públicas enfocados en ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a garantizarles un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial, los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "*a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.*"

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "***(i)*** *adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado,* ***(ii)*** *amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y* ***(iii)*** *fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".*

Unas de las acciones afirmativas desplegadas por el Estado en pro de la protección de la vida digna y el mínimo vital de los Adultos Mayores, se dio con la expedición de la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, indicando que estas instituciones son el *conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una*

atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar[2].

La norma antes mencionada trae una amplia definición de lo que es un centros de bienestar, entendiéndose no solo como el establecimiento donde se prestan los servicios básicos señalados en el Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009 y los demás que la entidad pública quiera prestar de acuerdo a su capacidad económica; sino que por el contrario, les brinda un acepción más amplia, diciéndonos que son el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integra a los Adultos Mayores.

En concomitancia con lo anterior, en primer lugar, corresponde a la familia la atención y apoyo de los adultos mayores, cuando estos por una u otra razón no cuentan con la capacidad económica para brindarles una atención adecuada o no existe el núcleo familiar, le compete a la sociedad y al Estado, entrar a desarrollar políticas públicas y mecanismos que permitan brindar atención y sustento a los mismos.

Esta norma trae consigo una definición objetiva y razonable de lo que debe entenderse por personas de la tercera edad o adultos mayores, con el fin de establecer parámetros en la aplicación de los beneficios que otorgan los Centro de bienestar indicándose en el literal b) del Artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, que adulto mayor: *es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.*

La atención por parte del Estado Colombiano, de la personas en condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, se ha convertido en uno de los Pilares fundamentales del mismo a partir de la Constitución de 1991, ya que esta ofrece un sinnúmero de garantías y derechos fundamentales enfocados satisfacer las necesidades y a brindar atención a los menos favorecidos dentro de la sociedad, creando discriminaciones positivas, que sirven para proteger a grupos poblacionales que a lo largo de la historia han sido objeto de discriminación, abandono o persecución.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primero llamados a ser atendidos por el Estado, justificado esto en varias circunstancias:
"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[3].

De igual forma, nos señala la Corte que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta:

[2] Artículo 7 literal a) de la Ley 1276 de 2009.
[3] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud.

Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad.[4]"

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza *las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales[5].*

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que los artículos 11 y 5 Ibídem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla pro anciano es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de*

[4] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[5] Sentencia C-503/14

Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad"

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdicas recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia. A estas instituciones refiere la ley 1276 de 2009 para precisar que hacia ellas se deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*[6].

[6] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*[7]

Para el análisis del comportamiento demográfico de los países se identifica a los adultos mayores como las personas de 60 años o más, tomando como referencia la base de datos generada por el Departamento Nacional de Planeación, con la información de las personas encuestadas con el cuestionario del nuevo SISBEN, con corte a diciembre de 2012, las mujeres y hombres mayores de 60 años en los niveles 1 y 2 suman: 1273; población de prioritaria atención por parte del Estado y, especialmente, del Ente Territorial, que debe liderar la atención integral a las familias más vulnerables del Municipio.

De acuerdo a lo anterior La ley 1315 de 2009 en el artículo segundo define: **Adulto Mayor**. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de protección social para el adulto mayor: Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Teniendo claro que el envejecimiento es el conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos (Ley 1251/08, art.2º), se permite precisar que el proceso de envejecimiento se inicia en la concepción y termina con la muerte, por tanto la vejez representa el ciclo final del proceso de envejecimiento. Por ello, las condiciones en esta etapa dependen del desempeño, logros y frustraciones, de los períodos precedentes. Se considera entonces la vejez como una etapa del proceso de envejecimiento, así como lo es la infancia y la juventud, etapa que constituye a los adultos mayores como un grupo etario con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad y morbilidad y por ende a realizar programas que contengan actividades que garanticen la prestación de servicios de toda índole (asistencial o social) que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos a través de instituciones públicas, privadas o mixtas que cuenten con infraestructura físicas (propias o ajenas).

Es importante señalar que la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía y el centro de bienestar del adulto mayor es con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran en el mencionado centro de bienestar.

[7] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así mismo, vale la pena resaltar que si bien es cierto es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, la entidad como tal no recibe ninguna retribución directa, sino que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiaran a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

El municipio de Guadalupe cuenta actualmente con un solo Centro de Bienestar del Anciano CBA, denominado "SAN JOSE", es una entidad del derecho privado sin ánimo de lucro y con reconocida idoneidad, la cual está encaminada a ofrecer atención integral al adulto mayor, debidamente acreditada por la Secretaria de Salud Departamental y con autorización para el funcionamiento por la Secretaria de Desarrollo Social municipal. El Centro de Bienestar del Anciano CBA, denominado "SAN JOSE" cuenta actualmente con un censo de 19 Adultos Mayores certificados mediante listado Censal que se encuentran en los rangos del Sisben A,B,C, quienes se beneficiaran con el proceso de atención.

Es importante señalar la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía municipal de Guadalupe y centro de bienestar del anciano, "SAN JOSÉ con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran en el mencionado centro de bienestar.

Así mismo, vale la pena resaltar que si bien es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, así mismo hace un uso eficiente de los recursos de los contribuyentes buscando siempre un mayor valor por dinero, así mismo es preciso aclarar que en el desarrollo de estas actividades la Entidad Estatal no recibe una retribución directa, si no que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos entre dos instituciones para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiarían a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo territorial.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta todo lo referido en líneas anteriores, se hace necesario desarrollar el proceso contractual para: **"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, SEGÚN LISTADO CENSAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y/O QUE SEGÚN ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO SE DETERMINE SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER"**

Finalmente, el Municipio cuenta con los recursos económicos para atender la presente necesidad con cargo al presupuesto general de rentas y gastos 2024.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona

idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES	SERVICIOS	OBRA PÚBLICA
		X	

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, SEGÚN LISTADO CENSAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y/O QUE SEGÚN ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO SE DETERMINE SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, ATENDIDOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "SAN JOSE" DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, SANTANDER"

ALCANCE DEL OBJETO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús establecidos por la Nutricionista de manera especial para la población objeto del contrato (19 Beneficiarios).			
1.1	Desayuno	Desayuno	19	55
1.2	Refrigerio mañana	Refrigerio	19	55
1.3	Almuerzo	Almuerzo	19	55
1.4	Refrigerio Tarde	Refrigerio	19	55
1.5	Cena	Cena	19	55
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)
2	Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (19 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención clínica.			
2,1	Psicología (1)	Días	19	25
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)

3	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, entre otras para la población objeto del contrato, incluye insumos para valoración (19 Beneficiarios).			
3,1	Enfermeras (2)	Días	19	55
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**
4	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato y seguimiento (19 Beneficiarios).			
4,1	Nutricionista (1)	Días	19	4
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**
5	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades físico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del contrato (19 Beneficiarios).			
5,2	Instructor de actividades deportivas, cultura y recreación (1)	Días	19	25

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN:

El futuro contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de **CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS CALENDARIO,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993.

PRESUPUESTO ESTIMADO (ADJUNTAR SOPORTE, PRESUPUESTO O FORMA DE CALCULO)

El presupuesto oficial asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($48.433.500,00) incluidos impuestos departamentales y municipales, el cual se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIA	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	CANTIDAD (DIAS / MES)	VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO	VR/ DIA	V/ TOTAL
1.0	Alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor; de acuerdo con los menús establecidos por la Nutricionista de manera especial para la población objeto del contrato (19 Beneficiarios).						
RESOLUCION 943/2024: DEPARTAMENTO ($8.440.670,30) Municipio $14.329,70							
1.1	Desayuno	Desayuno	19	55	$ 7.000,00	$ 133.000,00	$ 7.315.000,00
1.2	Refrigerio mañana	Refrigerio	19	12	$ 5.000,00	$ 95.000,00	$ 1.140.000,00

					SUBTOTAL	$ 228.000,00	$ 8.455.000,00
APORTE MUNICIPIO							
1.2	Refrigerio mañana	Refrigerio	19	43	$ 5.000,00	$ 95.000,00	$ 4.085.000,00
1.3	Almuerzo	Almuerzo	19	55	$ 12.000,00	$ 228.000,00	$ 12.540.000,00
1.4	Refrigerio Tarde	Refrigerio	19	55	$ 5.000,00	$ 95.000,00	$ 5.225.000,00
1.5	Cena	Cena	19	55	$ 7.000,00	$ 133.000,00	$ 7.315.000,00
					SUBTOTAL	$ 551.000,00	**$ 29.165.000,00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
2	Orientación psicosocial, presentada de manera preventiva a toda la población del objeto del contrato (19 Beneficiarios), la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de un profesional en Psicología. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para la atención clínica.						
APORTE MUNICIPIO							
2,1	Psicología (1)	Días	19	25	$ 3.000,00	$ 57.000,00	$ 1.425.000,00
					SUBTOTAL		***$ 1.425.000,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
3	Atención primaria en salud, la cual abarca la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores; prevención de enfermedades, remisión a los servicios de salud cuando se requiera, se incluye la atención primaria, entre otras para la población objeto del contrato, incluye insumos para valoración (19 Beneficiarios).						
APORTE MUNICIPIO							
3,1	Enfermeras (2)	Días	19	55	$ 6.300,00	$ 119.700,00	$ 6.583.500,00
					SUBTOTAL		***$ 6.583.500,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
4	Elaboración de minutas para preparación de alimentos para la población objeto del contrato y seguimiento (19 Beneficiarios).						

APORTE MUNICIPIO							
4,1	Nutricionista (1)	Días	19	4	18.157,89	345.000,00	$ 1.380.000,00
					SUBTOTAL		***$ 1.380.000,00***
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS / MES)**	**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO**	**VR/ DIA**	**V/ TOTAL**
5	Actividades de Ocio, Apoyo en redes de uso de internet, Culturales y Recreo Deportivas, consiste en brindar actividades físico recreativas y de esparcimiento, permitiendo al adulto mayor un desarrollo integral generando recreación, incluye insumos para la realización de actividades para la población objeto del contrato (19 Beneficiarios).						
APORTE MUNICIPO							
5,2	Instructor de actividades deportivas, cultura y recreación (1)	Días	19	25	$ 3.000,00	$ 57.000,00	$ 1.425.000,00
					SUBTOTAL	***SUBTOTAL***	***$ 1.425.000,00***
					DEPARTAMENTO RESOLUCION 943 DE 2024	***SUBTOTAL***	***$ 8.440.670,30***
					APORTE MUNICIPIO	***SUBTOTAL***	**$ 39.992.829,70**
					COSTO TOTAL GENERAL APORTE MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO RESOLUCION 943 DE 2024 (Incluye gasto de legalización y Iva incluido)	**GRAN TOTAL**	**$ 48.433.500,00**
APORTE DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO							
6	**Aporte para la población objeto del Convenio de Asociación (18 Beneficiarios).**						
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIA**	**NUMERO DE ADULTOS MAYORES**	**CANTIDAD (DIAS)**		**VALOR POR DIA DE PRESTACION DEL SERVICIO**	**V/ TOTAL**
	Poliza excequial	**mes**	**19**	**55**			
	Servicios Públicos	mes	**19**	**55**		**$ 106.657,98**	**$ 5.866.189,00**
6,1	Servicios de limpieza y desinfección + Insumos de aseo y desinfección	mes	**19**	**55**			
6,2	papelería necesaria para la presentación de informes, planillas de entrega de almuerzos	kit	**19**	**55**			

6,3	Modificaciones y adecuaciones a las instalaciones para el funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano.	Modificaciones y/o adecuaciones	**19**	**55**			
6,4	Gastos administrativos que conlleve la entidad.	Mes	**19**	**55**			
6,5	Menaje necesario para funcionamiento del Centro de Bienestar del Anciano tales como: mesas y sillas para que los beneficiarios reciban la alimentación, Ollas de diferentes tamaños, Olla arroceras grandes, cucharones, tenedores, planchas de asar, coladores, jarras grandes para jugo, exprimidor de limones y naranjas, tablas para picar, jarras chocolateras, molinillos, espátula, cuchillos de diferentes tamaños, cucharas, tenedores, pocillos, vasos, platos de seco, plato sopero, licuadoras, ollas exprés, neveras, refrigeradores, grameras, basculas de comida, camillas para enfermería, botiquines equipados, equipos de cómputo, impresora, escritorios con sillas, etc; además de las camas, colchones, sabanas y cobijas necesarios que son parte de los dormitorios de los adultos mayores allí albergados, así como también, aportan ayudas técnicas que le permiten a los adultos mayores con algún tipo de discapacidad motriz movilizarse.	Menaje	**19**	**55**			
						SUBTOTAL CBA-ESAL	**$ 5.866.189,00**
						COSTO TOTAL GENERAL APORTE MUNICIPIO Y CBA-ESAL (Incluye gasto de legalización y IVA incluido)	**$ 5.866.189,00**

FORMA DE PAGO

El Municipio de Guadalupe Santander, Santander, efectuará **PAGOS PARCIALES SEGÚN DIAS EEJECUTADOS**, una vez efectuada la actividad descrita en el alcance del objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura respectiva, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 24A00104 Y 24A00105 de fecha cinco (05) de Marzo de 2024 con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

De los cuales una parte corresponden a aportes del Departamento, los cuales fueron adicionados Así:
Acuerdo N° 001 de 2024- de 28 de febrero de 2024

"Por Medio Del Cual Se Adicionan Recursos En El Presupuesto De Ingresos Y Gastos De Inversión Del Municipio De Guadalupe - Santander Para La Vigencia Fiscal 2024, Correspondiente A Recursos De La Estampilla Adulto Mayor Departamental".

Municipio

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.003.41.04.015.02.02	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	Estampilla Pro-cultura Centro de Bienestar	**$30.000.000,00**
2.3.2.02.02.009.41.04.015.02.02	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	SGP Libre Inversión	**$10.000.000,00**
VALOR TOTAL CDP			**$40.000.000,00**

Departamento

CÓDIGO	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.04.015.02.04	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos- Resolución N° 0943/2024	Transferencias Departamento Centro de Bienestar	**$8.884.916,10**
VALOR TOTAL CDP			**$8.884.916,10**
GRAN TOTAL			**$48. 884.916,10**

BANCO DE PROYECTOS Y METAS FRENTE AL PAN DE DESARROLLO

Que conforme a los recursos, es necesario señalar se continua en vigencia del plan de desarrollo vigente hasta tanto no se aprobado el nuevo plan de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 así:

Artículo 74. Trámites del plan de desarrollo. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior. *(Resaltado fuera de texto)*

Por ser su fuente de financiación recursos de inversión el proyecto **APOYO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE RECONCILIACIÓN, PREVENCIÓN, IMPULSANDO LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.**.se encuentra contemplado dentro del plan de Desarrollo del municipio de GUADALUPE SANTANDER denominado "*UNIDOS SI PODEMOS*" para el periodo 2020 – 2023 dentro de la siguiente:

Nombre del Proyecto	**APOYO PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS DE RECONCILIACIÓN, PREVENCIÓN, IMPULSANDO LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE.**
Número BPIN	**2024683200002**

valor	**$100.000.000,00**
Componente	**DESARROLLO HUMANO**
Sector	**INCLUSIÓN SOCIAL**
Indicador de Bienestar	**Adultos mayores en situación de pobreza**
Programa	**UNIDOS POR LA REINTEGRACION SOCIAL UNIDOS POR UN BUEN ENVEJECIMIENTO**
Meta de Producto	**META: Generación de espacios comunitarios de prevención temprana del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. INDICADOR: Número de actividades comunitarias de prevención del reclutamiento realizadas. META: Gestionar la ampliación de cobertura del programa Nacional COLOMBIA MAYOR. INDICADOR: Servicios de atención y protección integral al adulto mayo**

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documentos a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro-2024

DIANA MARCELA GOMEZ GARCES
Secretaria de Desarrollo Social y Salud

ANEXOS: CDP
CERTIFICACION PAA
CERTIFICACION BANCO DE PROYECTOS
ANALISIS DEL SECTOR